



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA FUERZA ARMADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE , QUE SE ABREVIARÁ "COOPEFA DE R.L. DE C.V.", **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas de Junta General de Socios, debidamente legalizados, que esta sociedad lleva, consta que en la Junta General Extraordinaria de Socios que se celebró, en el Salón "Capitán General Gerardo Barrios", del Circulo Militar, ubicado en Kilómetro cinco y medio de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Tecla, de esta Ciudad, el día treinta de enero del año dos mil veintiuno, de conformidad al Acta Número CIENTO DIEZ, del referido libro, en Punto de Agenda Número Cuatro, en el cual consta el Acuerdo que literalmente dice: "Ratificación y Adecuación de Estatutos DOS MIL VEINTIUNO. Los Socios por mayoría, RATIFICAN los Estatutos ya aprobados....para su modificación o adecuación y posterior integración en un solo cuerpo legal con los ya aprobados...siendo estos los siguientes:

I) NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.
NATURALEZA

Art. 1.- La Sociedad es una sociedad cooperativa, de personas y de responsabilidad limitada, según la clasificación señalada en el Código de Comercio; por tanto, se regirá por lo dispuesto en el art. 19 Código de Comercio y además por las disposiciones que para las sociedades de Responsabilidad Limitada señale el Código de Comercio.

RÉGIMEN DE CAPITAL

Art. 2.- La sociedad ha adoptado el régimen de Capital Variable, por lo que además de las disposiciones aplicables mencionadas en el artículo 1, se aplicarán las disposiciones concernientes a las sociedades de Capital Variable.

En lo relativo a balances, responsabilidad de administradores, entes de vigilancia y auditoría, deberán aplicarse las normas que regulan las Sociedades Anónimas y los presentes estatutos.

DENOMINACIÓN

Art. 3.- La Sociedad Cooperativa desde su Constitución ha girado bajo diferentes denominaciones en su desarrollo histórico, pero esta, además de la denominación actual, es responsable de los actos realizados con las denominaciones anteriores, tanto para exigir derechos como para responder por obligaciones.

La denominación **VIGENTE** es:

“SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA FUERZA ARMADA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DE CAPITAL VARIABLE”, pudiendo utilizar como abreviatura **“COOPEFA DE R.L. DE C.V.”** o **“SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA FUERZA ARMADA, DE R.L. DE C.V.”**

II) DOMICILIO, AGENCIAS Y SUCURSALES.

DOMICILIO.

Art. 4.- La sociedad, de conformidad al Pacto Social, es del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; sin embargo, puede modificar su domicilio, siempre que esto sea acordado por la Junta General de Socios, en Asamblea General, como punto extraordinario y con la aprobación de las **dos terceras partes** del capital social presente y/o representado.

AGENCIAS Y SUCURSALES.

Art. 5.- La Sociedad, según se establece en el Pacto Social, podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional, así como fuera de este.

Las agencias y sucursales podrán ser creadas por acuerdo de la Junta Directiva, quien a su vez, deberá presentar el estudio de mercadeo que corresponda

III) PLAZO.

Art. 6. - El plazo de la sociedad es por tiempo indefinido, según lo establecido en la cláusula tercera del Pacto Social.

IV) FINALIDAD SOCIAL.

Art. 7.- Según lo regulado en la cláusula Cuarta del Pacto Social, la Sociedad podrá ejercer todos los actos lícitos necesarios, para lograr los siguientes fines:

- a) Satisfacer las necesidades básicas en áreas de bienes y servicios de consumo, incentivar el Ahorro, brindar una alternativa Crediticia, promover la Previsión Social para cada uno de sus socios y su grupo familiar;
- b) Ejercer el comercio sobre productos derivados del petróleo y la explotación de estaciones de servicio de gasolineras;
- c) Explotar los bienes de la sociedad, de cualquier naturaleza que sean;
- d) Comprar, vender, arrendar, hipotecar, urbanizar, parcelar; y en cualquier forma, adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes;
- e) Ejercer cualquier negocio relacionado con bienes raíces; y
- f) Realizar todo tipo de Operaciones, sean estas de carácter mercantil o administrativas, para la obtención de beneficios para sus socios.

Para lograr estos fines La Sociedad Cooperativa no tendrá más limitantes que las contenidas en su Pacto Social Regulado en El Código de Comercio.

V) CAPITAL SOCIAL.

Art. 8.- El capital social está compuesto por un Capital Mínimo y Fijo, que actualmente es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES; y de un capital variable.

Dicho capital mínimo, está dividido en CATORCE MIL SEISCIENTAS APORTACIONES, las cuales tienen un valor de DIEZ DÓLARES cada una.

En caso de modificación del capital social, se deberán aplicar las normas relativas a las "condiciones de aumento y disminución del capital social" contenidas

en la cláusula VII del pacto social y cláusula VII de los presentes estatutos; y en lo que no estuviere regulado, de conformidad a la ley vigente.

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.

Art. 9.- El capital social mínimo, no podrá ser afectado por ninguna de las operaciones que en el ejercicio de las actividades Crediticias, de Consumo o propiamente de comercio que realice la sociedad; excepto, cuando fuere por causa legal o para responder por sus obligaciones ante terceros, sin que el capital variable sea suficiente para saldar dicha obligación. Esto deberá hacerse judicialmente, conforme a lo establecido en la ley, el pacto social y los presentes estatutos, en lo referente a la disminución del capital social mínimo.

CAPITAL VARIABLE.

Art. 10.- El capital variable de la sociedad lo constituye el monto de capital no incluido dentro del capital social mínimo. Este puede aumentar o disminuir, sin más formalidades que las establecidas en el Capítulo Noveno, Título segundo del Código de Comercio.

El Aumento y disminución del capital variable, deberá ser sometido a aprobación de la Junta General de Socios, en Asamblea General Extraordinaria.

VI) PAGO DEL CAPITAL.

Art. 11.- En caso de aumento del Capital Social Mínimo, el monto total de capital mínimo que tenga a esa fecha la Sociedad, deberá estar totalmente suscrito y pagado.

Al efectuarse el aumento del capital, deberá asimismo emitirse nuevos títulos de aportaciones, los cuales deberán ser del mismo valor económico que los ya existentes. Se deberá hacer la invitación para la suscripción de estos, pero no podrá ser pública, según lo dispuesto en el art. 107 del Código de Comercio, sino que deberá , el derecho preferente de los socios.

La forma y tiempo en que deban pagarse las nuevas aportaciones suscritas, será determinado por los presentes estatutos; y en lo que no este regulado en estos, deberá ser decidido por la Junta General de Socios.

VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

AUMENTO DE CAPITAL.

Art. 12.- El aumento de Capital Social podrá hacerse ilimitadamente y deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, con el voto favorable de tres cuartas partes de las participaciones sociales en que se encuentre dividido y representado el capital social.

Dicho aumento podrá darse por las siguientes causas:

- a) Por la admisión e ingreso de nuevos socios que suscriban y paguen sus aportaciones;
- b) Por el aumento de las aportaciones de los socios;
- c) Por la capitalización de reservas y/o utilidades;
- d) Por la revaluación de los bienes propiedad de la Sociedad, siempre que se considere conveniente para los intereses de la misma, con las limitantes que para la disposición de este capital determine la ley; y
- e) Por la adquisición de otros bienes o derechos patrimoniales. Sin perjuicio de las causales que pudiera determinar expresamente la ley.

El capital social mínimo podrá aumentarse ilimitadamente, pero será requisito indispensable para ese aumento, que todos los socios hayan pagado el total del capital suscrito.

FORMA DE SUSCRIPCIÓN.

Art. 13.- En caso de aumento de capital y emisión de nuevas aportaciones, los socios tendrán preferencia para suscribir estas, en proporción a sus participaciones sociales. Si hubieren socios que no asistieren a la Asamblea en que

se aprobó el aumento, deberá comunicárseles el acuerdo respectivo por medio de publicación realizada en uno de los periódicos de mayor circulación o por cualquier otro medio electrónico. Si algún socio no ejerce el derecho de preferencia de suscripción, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea o al de la notificación en su caso, se entenderá que renuncia a él, y el aumento de capital podrá ser suscrito por los otros socios. Si fueren varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones originales.

PAGO.

Art. 14.- Los socios que suscriban las nuevas aportaciones, deberán hacer el pago del valor de las mismas, según se determina en estos estatutos, en la cláusula VIII relativa a *"las aportaciones"*.

EMISIÓN DE NUEVAS APORTACIONES.

Art. 15.- Cuando por el aumento del capital social deban emitirse nuevas aportaciones, estas se deberán hacer constar en títulos nominativos, que deberán cumplir los requisitos formales que establece la Ley, el Pacto Social que rige la Sociedad y los presentes estatutos. Las nuevas aportaciones emitidas tendrán el mismo valor económico que las ya existentes, es decir; DIEZ DÓLARES cada una.

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Art. 16.- La disminución del capital social podrá darse:

- a) Por Disminución del número mínimo de sus socios fijados por la Ley, durante el lapso de un año;
- b) Por la desvalorización de los activos de la Sociedad previamente evaluados en legal forma;
- c) Cuando la Junta Directiva determine en base a los informes técnicos, y esta sea propuesta a la Asamblea General de Socios y que sea aprobada, que es

imposible la continuación de las operaciones de la Sociedad por pérdida de los recursos económicos o de una parte de estos.

Por ninguna de estas causas podrá ser disminuido el capital social a una cantidad inferior del Capital Social Mínimo inscrito.

Art. 17.- La disminución del Capital Social Mínimo, tendrá como causas las que la Ley establezca expresamente y deberá procederse según lo dispuesto en el Pacto Social, estos estatutos y a falta de regulación, según las normas vigentes al momento de realizarlo.

Art. 18.- Los administradores convocarán en forma legal a Junta General Extraordinaria de Socios, convocada especialmente para dar cuenta de la obligación de reducir el capital. Dicha junta no puede tomar acuerdo alguno contrario a la Ley, y tendrá validez cualquiera que sea el número de aportaciones que estén presentes o representadas.

Art. 19.- En caso de aumento o disminución del capital social, éste deberá inscribirse en el Libro que para tal efecto lleva la Sociedad. El libro podrá ser consultado por cualquier socio o tercero que compruebe su interés para ello, o por orden judicial.

VIII) DE LAS APORTACIONES.

Art. 20.- Las aportaciones se clasifican en: Aportaciones Primitivas y Aportaciones Suplementarias.

Art. 21.- Las Aportaciones Primitivas, son las aportaciones emitidas mediante títulos nominativos, cumpliendo las formalidades establecidas en este capítulo. Estas serán suscritas y pagadas por los socios de manera obligatoria, según los plazos, y formas establecidas en estos estatutos y deberán ser registradas en el libro respectivo y formarán parte del capital social.

Art. 22.- Las Aportaciones Suplementarias, serán otras aportaciones que los socios pagarán Voluntariamente y con Aprobación de Junta General de Socios, para una finalidad o beneficios extras, las cuales serán normadas por medio del Reglamento de Créditos y Cobros.

Art. 23.- La Creación, Finalidad, y Extinción, así como los beneficios de las Aportaciones Suplementarias estarán reguladas en los Estatutos y el Reglamento de Crédito y Cobros.

Art. 24.- En lo relativo a los títulos, requisitos de emisión, registro, representación y transferencia de las aportaciones, estas se regirán, además de lo dispuesto en la Ley y en el Pacto Social, por las disposiciones que regulan los siguientes artículos:

TÍTULOS NOMINATIVOS.

Art. 25.- Las Aportaciones Primitivas de los socios, se harán constar en títulos nominativos, en los que deberá constar: a) Nombre completo del socio; b) El valor económico de la aportación, según se establezca en el Pacto Social; c) La cantidad de aportaciones que respalda el título, según los registros del libro correspondiente; d) La fecha en que se emite el título; e) Nombre, cargo y firma de la persona facultada para extenderlos, en representación de la sociedad; f) Firma del socio; y, g) Cualquier otra información que la Sociedad considere pertinente hacer constar. Y se extenderán a solicitud de cada socio, de cualquier otra persona que legitime interés directo o por requerimiento de autoridad Judicial o Administrativa.

PAGO DE LAS APORTACIONES SUSCRITAS

Art. 26.- Los socios serán responsables del pago de las Aportaciones Primitivas que suscriban, en la

Forma y Plazo que a continuación se establece:

El socio deberá pagar una aportación mensual, hasta llegar a cancelar cien aportaciones en un plazo máximo de cinco años. Las Aportaciones de los nuevos socios serán valuadas, porcentualmente al momento de la revaloración del socio clase "A".

Art. 27.- Los socios que suscribiendo las aportaciones no paguen su valor en el plazo antes establecido, o se encuentren en mora, no gozarán de los beneficios de la Sociedad Cooperativa.

Además, del pago de las Aportaciones Primitivas, los socios podrán pagar aportaciones suplementarias, según se establece en los arts. 22 y 23 de estos estatutos.

REQUISITOS DE EMISIÓN.

Art. 28.- La emisión de las nuevas aportaciones por aumentos de capital, no tendrán más requisitos que los establecidos en esta cláusula y en la cláusula VI.

REPRESENTACIÓN DE LAS APORTACIONES.

Art. 29.- Las aportaciones podrán ser representadas de manera Directa o Indirecta.

Art. 30.- Serán representadas de manera directa, cuando sea el socio quien este presente y sea éste quien ejerza los derechos de voz y voto derivados de estas. En este caso, para efectos de conteo y redacción de las actas de asamblea, o de cualquier otra forma de hacer constar la representación de las aportaciones, se entenderá que dichas aportaciones se encuentran Presente.

Art. 31.- Serán representadas de manera indirecta, cuando no se encuentre presente el socio propietario de las aportaciones, sino un tercero que legitima la representación del socio. En este caso, podrán representarse las aportaciones del socio, por cualquier persona que se presente con Poder General Administrativo con cláusula especial, o Autorización de Representación debidamente autenticada por

notario, en el cual deberá identificarse: nombre del socio, número de socio; todo lo anterior deberá ser verificado por la cooperativa y no podrá representar a más de un socio.

RETIRO TOTAL O PARCIAL DE LAS APORTACIONES:

Art. 32.- Art.32.- El retiro Parcial o Total de las aportaciones Históricas, y /o suplementarias del socio se darán por las siguientes causales:

a)Renuncia por parte del socio justificando por escrito la razón por la cual desea su retiro, su solicitud que deberá ser presentada a la Junta Directiva a más tardar el primer trimestre del año y Autorizada por la Asamblea General de Socios para ser cancelada en un plazo no mayor a seis meses de Autorizado su Retiro

b)Exclusión del socio por las razones causas señaladas y debidamente identificadas en los estatutos.

c)Fallecimiento del Socio, y que estas sean solicitadas por el interesado, respetando la voluntad del socio en cuanto al nombramiento de sus beneficiarios por medio de endoso del título valor que le acreditan sus Aportaciones, o que en su defecto demuestre su calidad de heredero,

d) Por la Disolución de la Sociedad Cooperativa.

Art. 33.- En caso de retiro de aportaciones por exclusión de un socio, el acuerdo de exclusión y entrega de las mismas, deberá ser notificado a la Junta Directiva, por medio de un ejecutor especial nombrado en Asamblea General. La notificación referida deberá hacerse vía Judicial o Notarial según sea el caso.

Art. 34.- En caso de muerte del socio clase A, y los beneficiarios o herederos no quieran seguir dentro de la sociedad; o por el fallecimiento de un socio clase B, deberán los beneficiarios o herederos de este, presentar solicitud a la Junta Directiva por escrito, acompañada de la documentación que pruebe el fallecimiento del socio y su calidad de heredero o beneficiario, y en la que solicite la liquidación de la cuota del socio y la entrega de las aportaciones que resultaren de dicha liquidación. Siempre y cuando el socio fallecido este libre de las obligaciones

contraídas; sean estas crediticias, de consumo y/o alguna que el Socio haya adquirido antes de su fallecimiento.

La Junta Directiva tendrá facultad de conocer, aprobar o desaprobar dichas solicitudes y de ordenar la entrega de lo que corresponda.

Art. 35.- En cualquiera de los casos antes establecidos, se entregará el valor de las aportaciones pagadas consignadas en el Libro de Registro de Socios, más las utilidades operativas de la sociedad no distribuidas, si hubieren; o menos las pérdidas no distribuidas, si hubieren. Todo sin perjuicio de los descuentos o retenciones que deban hacerse, en concepto de deudas u otras obligaciones que el socio tenga para con la Sociedad, bajo cualquier concepto; para lo cual, deberá hacerse previo al acuerdo de entrega de aportaciones, la liquidación correspondiente a la participación social del socio.

Art. 36.- El tiempo y forma en que se hará el pago de la participación social en caso de exclusión de un socio será: si la notificación referida se hiciere antes del último trimestre, el retiro o liquidación de aportaciones surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico.

En caso de que la notificación referida se realice iniciado del último trimestre, la liquidación y retiro de las aportaciones, tendrá lugar hasta el fin del ejercicio económico siguiente, salvo otra disposición por parte de la Junta General de Socios.

TRANSFERENCIA.

Art. 37.- Las aportaciones serán sujetas de libre transferencia, únicamente entre los socios, El Socio Receptor o Comprador podrá recibir Aportaciones solamente de un Socio salvo el caso de fallecimiento, en el que la transmisión se hará a favor de los beneficiarios que el socio haya designado a través del respectivo endoso; o en defecto, a los herederos declarados de este, cuando los últimos deseen permanecer dentro de la sociedad.

Art. 38.- Para llevar a cabo cada transferencia en vida del socio, ya sea de forma total o parcial, será necesario que el tradente y él o los adquirentes, presenten solicitud escrita a la Junta Directiva, quien tendrá la facultad de conocer, autorizar o rechazarla.

Art. 39.- En ningún caso la transferencia de las aportaciones será por valor inferior al nominal; y para que sea autorizado por la Junta Directiva, será necesario: a) Que el tradente tenga la calidad de socio; b) Que éste haya pagado previamente el valor de sus aportaciones primitivas suscritas; y c) Que no posea deudas en favor de la Sociedad.

Las cesiones no surtirán efectos contra terceros, sino hasta que se inscriban en el Registro de Comercio.

Art. 40.- En vista que la participación social de los socios se prueba con títulos nominativos, en caso de transferencia de aportaciones, se requerirá la presentación de este título a la Sociedad, para que se hagan las debidas anotaciones en el texto y en el libro de registro correspondiente.

EMBARGO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LAS APORTACIONES.

Art. 41.- Los socios no podrán constituir derechos reales sobre sus participaciones sociales, sin el consentimiento de todos los demás.

Art. 42. El embargo practicado por acreedores particulares de los socios, sobre las partes sociales de estos, afectará únicamente a las utilidades del socio deudor y a la cuota social de este.

UTILIDADES OPERATIVAS Y PÉRDIDAS DEL EJERCICIO, ENTREGA Y RETIRO DE UTILIDADES OPERATIVAS.

Art. 43.- No se podrán distribuir utilidades cuando existan pérdidas pendientes de aplicación.

Art. 44.- La distribución de utilidades netas del ejercicio, será distribuida de la siguiente forma: Se capitalizará a favor de la misma sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades que corresponda a cada socio, en proporción a su participación social en efectivo. El otro cincuenta por ciento, deberá ser distribuido a los socios, en la misma proporción.

Tanto la capitalización del cincuenta por ciento de utilidades, como la entrega del otro cincuenta por ciento a los socios, será acordada según el Pacto Social, por la Junta General de Socios, en Asamblea General Ordinaria, y deberá ser aplicada a la cuenta del socio en los siguientes sesenta días contados a partir de la aprobación en la Asamblea.

En caso de que un socio presente una mora de cualquier naturaleza con la cooperativa, y que esta sea mayor a noventa días, se deducirá de sus utilidades en reparto el abono a la mora según lo establecido en el Art., siguiente.

Art. 45.- Los socios deberán retirar sus utilidades, antes del treinta y uno de diciembre del ejercicio económico en que se les distribuyen.

En caso que los socios no retiren sus utilidades en el plazo antes dicho, estas dejarán de mantenerse como utilidades pendientes de pago y pasarán a la cuenta de aportaciones pagadas de cada socio, según corresponda.

Todo sin perjuicio de efectuar antes de la distribución de utilidades de este cincuenta por ciento, los descuentos que tenga el socio en concepto de deuda para con la Sociedad.

El acuerdo de traslado de utilidades a la cuenta de aportaciones de cada socio, deberá ser aprobado por la Junta Directiva, con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, a recomendación de Auditoría Interna y Auditoría Externa.

APLICACIÓN DE PÉRDIDAS.

Art. 46.- Las pérdidas al igual que las utilidades, deberán ser reconocidas en Asamblea General de Socios y aplicadas en el ejercicio económico a que correspondan; excepto cuando no sea suficiente reconocerlas en su totalidad, sin

afectar el capital mínimo; en cuyo caso, podrá reconocerse parcialmente y complementar su aplicación en los cierres de posteriores ejercicios económicos, hasta completar su distribución.

Art. 47.- Cuando en un ejercicio económico hayan resultado pérdidas y deban aplicarse a los socios, estas se distribuirán en forma proporcional a la participación social de cada uno de ellos; y deberá aplicarse a la cuenta del Socio, en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la fecha en que se hayan reconocido.

IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Art. 48.- La Junta General de Socios constituye la suprema autoridad de la Sociedad, y estará formada por los socios inscritos en el Libro de Registro de Socios, convocados y reunidos conforme a derecho, al pacto social y a estos estatutos.

Las decisiones que se tomen en Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios, estén presentes o no en la Asamblea en que se decide. Además será obligatorio para los demás órganos de administración de la sociedad; excepto, cuando estos acuerdos fueren contrarios a derecho, o la ley establezca excepciones expresamente.

Art. 49.- La Junta General de Socios, delegará la administración de la sociedad a una Junta Directiva, quien tendrá las facultades y funciones que determina la Escritura Social y estos estatutos.

Art. 50.- Lo relativo a la calidad de socio, requisitos, derechos, obligaciones y prohibiciones de estos, se sujetarán a las disposiciones que siguen a continuación, sin perjuicio de cualquier otra disposición que de manera directa regule la ley o el Pacto Social de manera especial.

DE LOS SOCIOS.

Art. 51.- Para pertenecer a la sociedad, será necesario reunir de forma indispensable, los siguientes requisitos:

- a) Ser Oficial, Sub-Oficial o Administrativo de la Fuerza Armada de El Salvador; y/o Padres, el cónyuge, e hijos de Oficiales y sub Oficiales que lo soliciten.
- b) No tener intereses contrarios a la sociedad y ser un defensor de los principios cooperativos de la sociedad.
- c) No haber sido condenado por sentencia penal ejecutoriada.
- d) En caso de ser beneficiario o heredero de un socio, que estos no incurran en ninguna de las causales establecidas en el artículo novecientos sesenta y nueve del Código Civil.
- e) Una vez presentada la solicitud, esta deberá ser evaluada y posteriormente aprobada por la Junta Directiva, quien resolverá lo procedente de acuerdo con lo recomendado por el comité correspondiente y lo establecido en el pacto social de estos estatutos; y si procede, se Notificará al socio para que este cumpla con los requisitos formales.
- f) Suscribir CIEN aportaciones, debiendo pagar inicialmente el DIEZ por ciento de sus aportaciones, y el resto en un plazo de sesenta meses.

Al darse cumplimiento a estos requisitos, tendrá la calidad de socio A, B, o C, según corresponda y será sujeto de los derechos y obligaciones comunes.

Art. 52.- El ingreso como socio es voluntario, así como su retiro, sin perjuicio de las limitantes que el Pacto Social o estos estatutos establezcan.

Art. 53.- Se reconoce la siguiente clasificación de **SOCIOS**:

CLASE A: Socios Históricos. Son todos aquellos que a la fecha de la aprobación de la modificación de los presentes estatutos, cumpliendo con los requisitos establecidos forman parte de la sociedad y los de nuevo ingreso que cumplan con un periodo de diez años en forma ininterrumpida o quince años en diferentes periodos.

CLASE B: Oficiales, Sub-Oficiales de nuevo ingreso.

CLASE C: Cónyuge e Hijos de socios y Administrativos.

CLASE D: Herederos y/o Beneficiarios.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art.54.- Los Socios gozarán de los derechos que por Ley se le otorguen, y además de los siguientes:

- A) Ser elegido para formar parte de alguno de los cuerpos directivos.
- B) Proponer y elegir a los miembros de los cuerpos directivos.
- C) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, o en su defecto de la Junta de Vigilancia, informes relacionados a las actividades y operaciones de la sociedad;
- D) Retirarse voluntariamente de la sociedad, con las limitantes establecidas en estos estatutos y el Pacto Social;
- E) Adquirir aportaciones de un socio, otros socios, en cumplimiento con los requisitos establecidos en estos estatutos;
- F) Transferirá de portaciones a un socio, en los casos y en la forma establecida en estos estatutos;
- G) Solicitar a sesión a la Junta Directiva, o en su defecto a la Junta de Vigilancia a asamblea general de socios, en un número no menor al cinco por ciento de los socios en caso de observar violaciones a los presentes estatutos.

Art. 55.- Independientemente del monto o cuantía de la participación social de cada socio, este tendrá derecho a un solo voto.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 56.- Los socios están obligados a:

- a) Pagar las aportaciones que suscriban, en el tiempo y forma establecida en los presentes estatutos;
- b) Cumplir con el pago de las deudas que adquieran en cualquier concepto para con la Sociedad;

- c) Presentar la documentación necesaria para la actualización de datos, en el tiempo que les sea requerido;
- d) Cumplir cualquier otra obligación que adquiriera con la Sociedad o que este dispuesta en la ley, el Pacto Social o en los presentes Estatutos.

Art. 57.- FALTAS DE LOS SOCIOS.

FALTAS LEVES:

- a) Faltar a las obligaciones económicas con la sociedad.
- b) Insultar de hecho o utilizar palabras soeces contra otro socio, miembros de cuerpos directivos, en eventos públicos propios de la sociedad.
- c) Realizar malos tratos o faltas de manera denigrante u ofensiva contra un empleado, cuando este se desempeñe en sus funciones.
- d) Negarse reiteradamente a proporcionar de forma veraz cualquier información personal que la sociedad le requiera.

FALTAS GRAVES:

- a) Realizar actos en contra de la Sociedad, que produzca: daños materiales, económicos, y otros que resulten en detrimento de la Fama Mercantil de la Sociedad.
- b) Falsificar o alterar cualquier documento, firma, sellos, marcas o cualquier otra información relevante para la sociedad, con la intención de engañar o defraudar a la sociedad.
- c) Faltar al principio de secreto o confidencialidad de la información de la sociedad, o divulgar cualquier información de los miembros de la misma que cause un daño tanto a la sociedad como a sus socios.
- d) La reincidencia de la comisión de dos faltas leves en un periodo de un año.
- e) Realizar malos tratos o faltas contra la persona de un empleado, cuando se desempeñe en el ejercicio de sus funciones.

- f) Procesos Legales en contra de la Sociedad, sin haber agotado los recursos legales establecidos en los Estatutos de esta Sociedad Cooperativa.

Art. 58.- Sanciones de los socios y su prescripción:

Las faltas comprobadas a un socio serán sancionadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes vigentes de la República, los Estatutos y sus respectivos Reglamentos.

- a) **POR FALTAS LEVES:** Si es la primera vez que comete este tipo de faltas, y no ha causado daños para con otro socio, el personal o para con terceros, se hará una amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva. Si la falta causó daños o es reincidente en el cometimiento de este tipo de faltas, se sancionará como una falta Grave, todo previo el debido proceso de ley.
- b) **POR FALTAS GRAVES:** Suspensión de los derechos del Socio por un año, no obstante lo anterior, no se podrán suspender el derecho a la información ni el económico, que produzcan sus aportaciones, de ser reincidente en el cometimiento de cualquier otra falta dentro del periodo que esté cumpliendo la sanción, será excluido **DEFINITIVAMENTE** de la sociedad previa el procedimiento de Ley.
- c) Las faltas leves prescribirán dentro de los seis meses del cometimiento de las mismas.
- d) Las faltas graves prescribirán dentro de un año del cometimiento de las mismas.

El Órgano sancionador y el procedimiento que se deberá seguir, será establecido en el reglamento respectivo.

X) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 59.- Según se establece en el Pacto Social, la Junta General de Socios estará compuesta por los socios inscritos en el libro de registro de socios que lleva la Sociedad.

El libro al que se hace referencia, estará en poder de la Gerencia General, quien será responsable de su existencia, conservación y exactas actualizaciones y anotaciones. Este libro podrá ser consultado por todos los socios o cualquier tercero

que demuestre su legítimo interés, previamente así calificado por la Junta Directiva, o en su defecto, por orden judicial o Administrativa.

Se podrán extender certificaciones extractadas del contenido del mismo, las cuales serán firmadas por el Gerente General y Jefe de Finanzas o quien haga sus veces.

Art. 60.- El libro de registro de socios deberá contener:

- a) Grado, nombre, domicilio y dirección postal de cada socio;
- b) La fecha de admisión, renuncia o exclusión de cada uno;
- c) El número y valor de las aportaciones suscritas;
- d) Datos relativos al valor y pago de las aportaciones suscritas;
- e) Marginaciones sobre la liquidación de la participación social, constitución de gravámenes, traspasos u otras modificaciones de su participación social;
- f) Referencia a todo aumento o disminución del valor de la participación social de cada socio;
- g) Efectos producidos en los casos de retiro, fallecimiento o exclusión del socio;
- y
- h) Cualquier otro dato que la Junta Directiva o Auditor Externo considere necesarios.

Art. 61.- Las Juntas Generales de Socios podrán ser: Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas, según sean los puntos a conocer en cada convocatoria.

CONVOCATORIA.

Art. 62.- En cualquier clase de Junta a celebrar, la publicación para la convocatoria deberá contener: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de la Junta a la que se convoca; c) El quórum necesario para la celebración y toma de decisiones; d) El lugar, día y hora en que ha de celebrarse; y e) La agenda a desarrollar, y el nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

Art. 63.- La convocatoria para las juntas generales podrá hacerlas: La Junta Directiva por medio del Secretario de la misma, el Gerente General, o el Auditor Externo de ser necesario; la Junta de Vigilancia, en el caso previsto en las atribuciones de esta. Si coincidiera una convocatoria de la Junta Directiva con otra, prevalecerá la efectuada por la Junta Directiva para el caso de convocatoria a Junta General Extraordinaria de Socios, también podrá hacerla un cinco por ciento como mínimo de los socios inscritos en el libro de registro de socios y que representen como mínimo el cinco por ciento del capital social de la sociedad, de manera conjunta, señalando los asuntos que deban tratarse en ella. No será necesaria la convocatoria, si se hallaren reunidos todos los socios legalmente inscritos en el Libro de Registro de Socios y acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda.

CELEBRACIÓN

Art. 64.- La Junta General de Socios, ya sean Ordinaria o Extraordinaria o Mixta, será presidida por el presidente de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva, fungirá como Secretario de la Junta General.

En defecto de estos, los cargos serán desempeñados por los socios que la junta general designe, debiendo los sustitutos ser miembros de la Junta Directiva. A la hora indicada en la convocatoria, se establecerá el quórum de presencia, formulándose una lista de los socios presentes y representados, con indicación de su nombre y número de Aportaciones. La cual será sometida al pleno para su respectiva lectura, o aprobación de omisión de lectura o únicamente por número de socios presentes y Representados. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmado por el Presidente y Secretario de Junta Directiva.

En caso que se desintegrara el quórum de presencia establecido de conformidad a las disposiciones de estos estatutos, la Junta General podrá continuar y tomar acuerdos válidos, con el voto favorable exigido en los presentes estatutos, según el caso.

SUSPENSIÓN.

Art. 65.- Si no fuere posible a la Junta General resolver todos los asuntos contenidos en la agenda, podrá suspenderse y acordarse su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión de la agenda.

También, podrá sin necesidad de nueva convocatoria, aplazar la sesión por una sola vez y por el tiempo improrrogable de treinta días. En este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado.

En todo caso, para tomar resoluciones se hará de la misma forma que la establecida en cada caso.

JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Art. 66.- La convocatoria se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Sin computarse en esos días, el día de la publicación y el de la celebración de la Junta. La publicación deberá cumplir con el contenido señalado en los presentes estatutos.

Las juntas en primera y en segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso publicado en periódico de mayor circulación nacional; y las fechas de reunión estarán separadas, cuanto menos, por un lapso de dos días mínimos

El quórum requerido para la celebración de esta clase de Juntas en primera convocatoria, deberá ser la mitad más uno de los socios inscritos en el libro de socios, ya sea que estos se encuentren presentes o representados; y las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto disposición expresa que requiera mayor número de votos.

En segunda convocatoria, la Junta se podrá realizarse válidamente, con cualquiera que sea en número de socios presentes o representados; y las decisiones se tomarán válidamente con el voto favorable de mayoría simple, excepto cuando se exija expresamente en estos estatutos o el Pacto Social, otro número de votos favorables.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Art. 67.- La convocatoria se publicará con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, sin computarse en esos días, el día de la publicación y el de la celebración de la Junta General Extraordinaria.

La primera y segunda convocatoria, se podrán anunciar en un solo aviso publicado en un periódico de mayor circulación nacional; y las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de una hora.

Cuando se trate de la tercera convocatoria, esta no podrá anunciarse con la primera y segunda, sino que se hará por separado y después de haberse convocado sin que se haya obtenido quórum de asistencia en las dos anteriores.

Las publicaciones deberán cumplir con el contenido señalado en los presentes estatutos. El quórum requerido para la celebración de esta clase de Juntas será: En primera convocatoria, la presencia de tres cuartas partes de socios inscritos en el libro de registro de socios; En segunda convocatoria, la mitad más uno de socios inscritos en el libro de registro de socios; y En tercera convocatoria, con el número de socios presentes y/o representados.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple, excepto en los casos que expresamente se requiera otra cantidad de votos favorables.

JUNTA GENERAL MIXTA.

Art. 68.- Serán aplicables las disposiciones señaladas para la Junta General Extraordinaria, a esta clase de Juntas.

XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Art. 69.- La administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de siete miembros propietarios y un suplente por cada uno de ellos, según se establece en el Pacto Social, los que se denominan: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal, los cuales serán elegidos por la Junta General de Socios.

Art. 70.- Tanto los miembros propietarios como sus suplentes durarán en sus funciones TRES años, contados a partir del momento de su aceptación, pudiendo

ser reelectos una sola vez, para cualquier cargo dentro del mismo cuerpo directivo tal como lo dispone la Cláusula XI, del Pacto Social.

Concluido su segundo periodo, como miembro de los cuerpos Directivos de la Sociedad podrá ser propuesto pasado un periodo de Elección.

Estos deberán ser elegidos y renovados parcialmente, en forma rotativa de la siguiente manera: en un período serán electos el Presidente y Dos Vocales; y en el siguiente período, deberán elegirse el Vicepresidente, el Secretario y Dos Vocales.

Los elegidos darán inicio a sus funciones, desde el momento de la aceptación del cargo o a más tardar quince días después; y podrán seguir en el ejercicio de sus cargos, mientras no se elijan a los sustitutos.

Art. 71.- El cargo de directivo será comprobado con la Certificación del punto de acta de elección de Asamblea General de Socios en que se eligió, emitida por el secretario de la misma, en la que se haga constar dicha elección; o con la Credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Art. 72.- El cargo de directivo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

Art. 73.- Los suplentes serán electos de igual forma que los propietarios. Estos podrán optar a ser electos para un nuevo periodo como propietarios.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 74.- Para ser miembro de la Junta Directiva, el candidato deberá ser socio clase "A", además deberá reunir requisitos de buen desempeño profesional, honestidad y honradez notoria, espíritu de solidaridad, valores éticos y morales, y especialmente este deberá estar solvente con las obligaciones Mercantiles de la Sociedad Cooperativa.

SESIONES.

Art. 75.- Los miembros de la Junta Directiva sesionarán las veces que sean necesarias, pero solamente tendrán derecho a los emolumentos, dietas, viáticos, y otras prebendas autorizadas por la Junta General de Socios, hasta por un máximo de cuatro sesiones asistidas por mes.

Las convocatorias las hará el Presidente o el Secretario, señalando lugar, día y hora para celebrar la

Sesión y anunciando la agenda.

Cuando las circunstancias así lo exijan, podrán convocar a sesión especial, debiendo hacerlo con al menos dos días de anticipación a la misma.

La Junta directiva celebrará sesión válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán resoluciones por la mayoría de los presentes.

En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Art. 76.- En ausencia del Presidente en una reunión, será sustituido por el Vicepresidente; pero si la ausencia fuere definitiva, o por un espacio largo de tiempo, será sustituido por un Presidente Suplente, mientras dure tal ausencia. Dicho presidente sustituto, deberá ser nombrado por Junta General.

En el caso de los otros miembros de la Junta Directiva, las vacantes temporales serán llenadas por los suplentes respectivos; y cuando sean definitivas, la Junta General en su próxima sesión elegirá a los sustitutos.

Art. 77.- Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse además, a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del Secretario, grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes, además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Art. 78.- El Presidente de la Junta Directiva podrá ser de cualquier grado militar. Será éste quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; esto último, previa autorización de la misma Junta.

Para el caso de la representación judicial de la sociedad, la Junta Directiva podrá nombrar a un Representante Judicial.

Art. 79.- El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas, poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, valores y derechos de la sociedad, adquirir y transferir a cualquier título, toda clase de bienes y derechos; conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración que se hayan otorgado, y a efectuar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta General y la Junta Directiva, excepto las situaciones expresamente reguladas.

Para adquirir inmuebles, además de la autorización de Junta Directiva, necesitará el visto bueno de la Junta de Vigilancia.

Para vender inmuebles, la Junta Directiva deberá dar su autorización al Presidente, previo acuerdo de Junta General.

Asimismo, y para cubrir necesidades crediticias y operativas de la sociedad, el Presidente, con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, podrá otorgar y/o modificar hipoteca sobre inmuebles propiedad de la Sociedad.

Para todo lo anterior, se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Presidente, las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el Artículo sesenta y nueve inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil que son: para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, conciliación, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso.

XII) JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 80.- Como ente de control, existirá una Junta de Vigilancia compuesta de la siguiente manera: un Presidente, un secretario y un Vocal; los cuales durarán

en sus funciones un período de TRES años, contados a partir de su elección y aceptación de los cargos.

Cada miembro tendrá un suplente, elegidos de la misma forma y por el mismo periodo que los propietarios.

Podrán ser reelectos una sola vez para el mismo cargo, y sustituidos parcialmente en forma rotativa así: en un período, se elegirá el Presidente; y en el siguiente período, se elegirá el Secretario y Vocal.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, iniciarán sus funciones a más tardar quince días después de su elección.

La calidad de miembro de Junta de Vigilancia, se probará con la Certificación del punto de acta de Junta General en la que conste su elección y periodo.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.

Art. 81.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, el candidato deberá ser socio clase "A", además, deberá reunir requisitos de buen desempeño profesional, honestidad y honradez notoria, espíritu de solidaridad, valores éticos y morales, y especialmente este deberá estar solvente con las obligaciones Mercantiles de la Sociedad Cooperativa.

El cargo de Directivo es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

Tanto los miembros propietarios como los suplentes, podrán ser reelectos una sola vez para el mismo cargo; y podrán seguir en el ejercicio de sus cargos, mientras no se elijan a los sustitutos.

Los electos deberán tomar posesión de su cargo, en un plazo no mayor de quince días posteriores a su elección.

Los miembros suplentes podrán optar a ser reelectos para un nuevo período, como Propietarios.

SESIONES

Art.- 82 Los miembros de la Junta de Vigilancia sesionarán las veces que sean necesarias, pero tendrán derecho solamente a los emolumentos, dietas, viáticos; autorizadas por la Junta General de Socios hasta un máximo de cuatro sesiones asistidas

por mes, así mismo deberá realizarse una sesión conjunta con la Junta Directiva cada tres meses.

Las convocatorias se realizarán a través del presidente o en su defecto del Secretario, señalando lugar, día y hora, para celebrar la sesión.

La Junta de vigilancia celebrará sesión válida, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán resoluciones por la mayoría de votos presentes.

En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Cuando las circunstancias así lo exijan, se podrán convocar a sesión especial, debiendo hacerlo con al menos dos días de anticipación.

El Presidente, será sustituido por el Vocal.

Las vacantes temporales, serán llenadas por los suplentes respectivos; y cuando la ausencia sea definitiva, la Junta General en su próxima reunión, elegirá a los sustitutos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Art. 83.- Los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que las actuaciones de la Junta Directiva y demás personal de la sociedad, cumplan con la ley, el pacto social, los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos establecidos;
- b) Verificar que la contabilidad se efectúe con la debida puntualidad y corrección de los libros debidamente autorizados;
- c) Comprobar la exactitud de los Balances e Inventarios de toda índole;
- d) Revisar periódicamente la contabilidad de la Sociedad, incluyendo estados de cuenta, registros de aportaciones; y en general, todas aquellas cuentas que le sean de interés para su gestión fiscalizadora;
- e) Trabajar en forma coordinada con la Junta Directiva y con la gerencia general, supervisando las operaciones que de acuerdo con la ley, el pacto social y los presentes estatutos deban realizarse;
- f) Realizar auditorías y exámenes generales de las actividades administrativas, contables, financieras, legales y de informática;

- g) Para lo cual se podrá auxiliar de personas idóneas en esta materia, en cuyo caso deberá rendir un informe independiente o separado a la Junta General;
- h) Participar en la selección de la terna de Auditor Externo y Auditor Fiscal que se somete a votación de la Junta General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva. Esta deberá ser elaborada por el sistema de oposición o concurso; auxiliándose del nombrado para profundizar en aquellos detalles que requieran investigación técnica, examinar de manera regular las cuentas contables y estados financieros;
- i) Informar por escrito a la Junta Directiva, de los hallazgos de sus evaluaciones, deficiencias o anomalías que detecte en su labor de fiscalización;
- j) Convocar oportunamente a Junta General Ordinaria para informar graves anomalías en la administración de la sociedad;
- k) Examinar el Libro de Actas de la Junta Directiva, para verificar que los acuerdos tomados estén en concordancia con la ley, el pacto social y estos estatutos y con cualquiera de las normas y procedimientos legalmente establecidos; y
- l) Los demás que se determinen en estos estatutos.

XIII) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 84.- Según lo regulado en el Pacto Social, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social y en estos Estatutos;
- b) Abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias;
- c) Nombrar y remover a los gerentes, y demás ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones;
- d) Crear y cerrar las plazas del personal de la sociedad;
- e) Reglamentar el uso de las firmas;
- f) Elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y forma;

- g) Convocar a los socios a juntas generales;
- h) Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la distribución de dividendos o pérdidas;
- i) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para otorgar y revocar toda clase de poderes y firmar toda clase de contratos, excepto el de venta de inmuebles propiedad de la sociedad, para lo cual necesitará acuerdo de Junta General de Socios;
- j) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- k) Conocer, analizar y resolver sus peticiones de renuncia y resolver cualquier otra solicitud que se les presente;
- l) Ordenar la liquidación de las aportaciones, en el caso de fallecimiento de un socio; tal como lo establecen estos estatutos;
- m) Aprobar el plan de trabajo presentado por Gerencia General y verificar su cumplimiento;
- n) Aprobar los presupuestos presentados por la Gerencia General de la sociedad, en el último trimestre de cada año;
- o) Elaborar y someter a consideración de la Junta General, la memoria anual de labores, que incluirán los Estados Financieros auditados; para lo cual, la Junta Directiva, deberá entregar en el plazo del primer trimestre del ejercicio económico al Auditor Externo, el Balance General, Estados de Resultado y Estado de cambios en el Patrimonio, junto con los anexos justificativos;
- p) Someter a consideración de Junta General Extraordinaria, el proyecto de reforma del Pacto Social y Estatutos, cuando sea necesario;
- q) Autorizar los actos para enajenar, gravar, contratar empréstitos, hipotecar, preñar, avalar, arrendar, y en general efectuar toda clase de transacciones frente a terceros, dentro de lo establecido por la Ley, para contribuir al giro normal de las operaciones de la sociedad, hasta por la suma de Equivalente a Trescientos Salarios Mínimos, excepto para las ventas que recaigan sobre bienes inmuebles, para cuyo caso se necesita autorización de la Junta General de Socios;

- r) Nombrar las comisiones y comités que considere necesarias para el estudio y resolución de los asuntos que interesen a la sociedad, y la elaboración de sus respectivos Reglamentos.
- s) Acordar la sustitución de los titulares por sus respectivos suplentes, ante la ausencia temporal de los primeros; y
- t) Los demás que se determinen en el Pacto Social o estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en el Gerente, o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión.

XIV) REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 85.- Los acuerdos tomados por la Junta General, sean ordinarias, extraordinarias o mixtas, se asentarán en un libro de actas debidamente legalizado, y los acuerdos serán firmados por el Presidente y el Secretario de la sesión, o por quienes estén haciendo las veces de estos.

Las certificaciones que deban extenderse de los acuerdos tomados, serán extendidas por el Secretario de la Junta.

Art. 86.- Cuando el acta no pudiera asentarse en el libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en libro de protocolo de un Notario, dejando constancia de la causa que ha imposibilitado el Asiento en el libro de la sociedad.

El Notario presenciará en consecuencia, la sesión de Junta General, debiendo relacionar la certificación del Auditor Externo en que conste la calidad de socio o representante de aportaciones de cada uno de los comparecientes, con designación del porcentaje de aportaciones que les corresponden o que representan.

El Notario deberá cerciorarse, además, de la legalidad de las convocatorias, de las cuotas que están presentes o representadas; al menos, el mínimo de cuotas con derecho a voto que señalan estos estatutos para la instalación válida de la Junta General de que se trate; y hará una relación exacta de los puntos contenidos en la agenda y de los acuerdos que hayan sido adoptados, con expresión de los

porcentajes de cuotas presentes que se requieren para tener las resoluciones por válidas.

Art. 87.- Del cumplimiento de las obligaciones tomadas por Junta General de Socios, responderán solidariamente los miembros de la Junta Directiva, los Administradores y el Auditor.

JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Art. 88- La Junta General de Socios se reunirá Ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cinco meses calendario.

Según lo establece el Pacto Social, la Junta General, en reunión Ordinaria, conocerá, además de los puntos agendados sobre:

- a) La memoria de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, el balance general, el estado de resultados y el informe del auditor, a fin de aprobar o no los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; en este caso, deberá emitir puntos de acta de las medidas que deban ponerse en práctica para el cumplimiento de las metas y actividades a desarrollar;
- b) Sobre el nombramiento o remoción de los miembros que componen la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. Este nombramiento se hará cuando así sea necesario según lo establecen estos estatutos, tanto de los miembros propietarios como de sus suplentes. Asimismo, conocerá sobre el nombramiento de los presidentes sustitutos, cuando exista renuncia de los propietarios o cuando su ausencia sea indefinida, aunque su plazo de nombramiento no haya finalizado. Además, deberá determinar los emolumentos de estos, o pronunciarse sobre la continuidad de los ya asignados;
- c) Sobre el nombramiento o remoción del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietarios y suplentes. Estos serán elegidos de una terna que propondrá la Junta Directiva. El periodo de nombramiento será para un año, pudiendo ser reelectos, en cuyo caso, no se presentara la propuesta de la terna por parte

de la Junta Directiva, sino solamente se presentara la propuesta de prórroga. Igualmente, la Junta General de Socios determinará los emolumentos de dichos Auditores, o se pronunciará sobre la continuidad de estos; así como también conocerá de la renuncia, licencia o incapacidad de ellos;

- d) Sobre la distribución de utilidades netas del ejercicio, aplicándolas de la forma establecida en los presentes estatutos, en la parte relativa a "Utilidades y pérdidas del ejercicio";
- e) Dar lectura de los acuerdos tomados en Asamblea General anterior, sean Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas; y
- f) Sobre cualquier otro asunto que por ley o estos estatutos le corresponda y que no esté reservado a la Junta General Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria, podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos.

DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Art.89.- La Junta General Extraordinaria deberá reunirse cuando sea necesario, para tratar de los siguientes asuntos:

- a) Modificación al Pacto Social y Estatutos, cuando éstos deban presentarse por alguna necesidad. La propuesta de modificación, deberá ser presentada por la Junta Directiva, previa revisión de la misma, la cual deberá ser enviada por cualquier medio a los socios para que puedan tener conocimiento de las disposiciones pertinentes a la modificación con antelación de por lo menos quince días calendario a la celebración de la Asamblea General. Al momento de la aprobación de los mismos, se deberá nombrar ejecutor especial para otorgar la escritura correspondiente;
- b) Fusión con otra u otras personas jurídicas. En caso de fusión, esta deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los socios presentes y representados;
- c) Disolución de la sociedad, la cual será tramitada conforme lo establecen los estatutos en la cláusula XIX, y a lo establecido por la Ley;

- d) Aprobar el aumento o disminución de capital social, conforme se establece en los presentes estatutos, en la parte relativa al "aumento y disminución del capital social", sea este sobre el capital mínimo o variable;
- e) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley, Estatutos o el Pacto Social, deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria; así como también sobre cualquier supuesto no previsto en el pacto social o estatutos y que afecte los derechos u obligaciones de los socios. Se exceptúan los casos en que se trate de trámites o decisiones administrativas y ejecución de acuerdos tomados válidamente por la Junta General de Socios, en cuyo caso conocerá la Junta Directiva y Junta de Vigilancia en conjunto, tal como se ha establecido en sus atribuciones;
- f) Establecer las reservas o provisiones que considere necesarias y que por la naturaleza de sus operaciones, o por cualquier otra causa, fueren necesarias para fortalecer la situación financiera, solvencia y solidez de la Sociedad; y
- g) Aprobar los Manuales, Instructivos y Reglamentos de la Sociedad, a propuesta del Gerente General.

La Junta General Extraordinaria podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 90.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada semana, o cuando sea conveniente según la exigencia de los casos que se presenten, así mismo deberá realizarse una sesión conjunta con Junta de Vigilancia cada tres meses. Dichas reuniones podrán ser en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar del territorio de la República, según se exprese en la convocatoria.

Las convocatorias se deberán realizar conforme se establece en los presentes estatutos, en la parte relativa a las "sesiones de la Junta Directiva".

Los acuerdos tomados, se asentarán en el libro de actas que para tal efecto lleve la sociedad, el cual estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva. En él se anotarán las asistencias, resoluciones, quórum y demás circunstancias que se estimen necesarias.

Las certificaciones que deban extenderse de los acuerdos tomados, serán extendidas por el Secretario de la Junta Directiva, haciendo constar el lugar y fecha de la celebración de la misma, identificando el número de acta, el punto de aprobación y la transcripción de lo aprobado; y el lugar y fecha en que este es extendido.

XV) DE LA GERENCIA.

Art. 91.- La Junta Directiva podrá nombrar para la ejecución de decisiones de administración, a uno o varios gerentes o subgerentes. Dichos candidatos serán evaluados previamente por la Junta Directiva de manera que se contrate al personal idóneo para realizar sus funciones de acuerdo al perfil y manual de puestos.

Art. 92.- Las facultades, obligaciones y prohibiciones, serán determinadas por estos estatutos, y además podrán señalarse otros por la Junta Directiva, al momento de su contratación. Estos determinarán la extensión de su mandato y la legalidad de sus actuaciones.

Asimismo, cuando la terminación de las facultades o poderes conferidos se produzcan por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferido, o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de Comercio cuando sea necesario; también, deberán revocarse los ya vencidos y solicitar la cancelación registral de los mismos.

Art. 93.- El Gerente General tendrá a su cargo la administración directa de los asuntos de la sociedad, y deberá desempeñar su cargo a tiempo integral.

El cargo de Gerente será incompatible con el de miembro titular o suplente de la Junta Directiva o de Vigilancia. Es incompatible, además el cargo, si existe como miembro de cualquiera de estas juntas, familiares directos de este, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 94.- Las Funciones y Atribuciones del Gerente General serán las siguientes:

- a) Representar a la Sociedad por delegación de la Junta Directiva en aspectos comerciales y administrativos;
- b) Proponer a la Junta Directiva el Nombramiento o Remoción de Gerentes o Sub-Gerentes;
- c) Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva, en lo que concierne a planificar, organizar y controlar las operaciones administrativas de la sociedad;
- d) Vigilar porque se lleve correctamente la contabilidad, libros de socios y libros de aportaciones;
- e) Preparar antes del inicio de cada ejercicio económico, los planes de trabajo, presupuestos y estados financieros proyectados en el último trimestre de cada año; así como también, presentar la ejecución mensual de los balances, a consideración de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- f) Nombrar o cancelar nombramientos y destituir a los empleados de la sociedad, previa aprobación de la Junta Directiva; así como conceder licencias y aceptar renunciaciones;
- g) Autorizar los contratos de compraventa de bienes y servicios para el uso de la sociedad, hasta por la cantidad de \$ 5,000.00; y adquirir bienes y servicios para el giro de la sociedad, cuyo valor no exceda de dicha cantidad, cuando así convenga a los intereses de la misma;
- h) Presentar un informe administrativo de las novedades en cada sesión de la Junta Directiva; y
- i) Proponer a la Junta Directiva los Manuales, Instructivos y Reglamentos que se consideren necesarios.

El Gerente General, el pagador, los jefes de departamento y personal de informática, antes de tomar posesión de su cargo, deberá presentar declaración jurada a la junta directiva, sobre el estado de su patrimonio, la cual renovará al principio de cada ejercicio fiscal.

XVI) AUDITORÍA.

Art. 95.- La Junta General de Socios nombrará a un Auditor Externo por el plazo de un año, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la Ley y la Junta Directiva en su caso, pudiendo ser reelecto por periodos iguales.

En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social, tal como se ha establecido en el Pacto Social.

Art. 96.- La Junta General elegirá a un Auditor Fiscal, de conformidad a lo dispuesto por el Código Tributario.

En caso de muerte, renuncia, remoción, incapacidad o inhabilidad del Auditor Fiscal, la Junta General estará obligada a nombrar nuevo Auditor Fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento.

Art. 97.- Los nombramientos del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, deberán inscribirse en el Registro de Comercio e informarse al Ministerio de Hacienda respectivamente, de conformidad con la ley.

Art. 98.- El cargo de auditor será incompatible con el de socio, administrador, gerente o empleado subalterno de la sociedad. No podrán ser auditores los parientes de los administradores o gerentes de la sociedad, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

REQUISITOS.

Art.99.- El Auditor Externo y Auditor Fiscal, deberán reunir los requisitos establecidos en la ley; y particularmente los señalados en el artículo anterior.

FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Art.100.- Son facultades y obligaciones del Auditor:

- a) Cerciorarse de la constitución y vigencia de la sociedad;

- b) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de los administradores y tomar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;
- c) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación y comprobar las existencias físicas de los inventarios;
- d) Inspeccionar al menos una vez al mes, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja;
- e) Revisar el balance anual, rendir el informe correspondiente en los términos que establece la ley y autorizarlo al darle su aprobación;
- f) Someter a conocimiento de la administración y hacer que se inserten en la agenda de la Junta General de Socios, los puntos que crea pertinentes;
- g) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente;
- h) Asistir, con voz pero sin voto, a las Juntas Generales de Socios;
- i) En general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad y colaborar con la Junta de Vigilancia para el buen manejo de los recursos de la misma.
- j) Además, de las facultades y obligaciones anteriormente establecidas, y según lo dispuesto por el artículo diecisiete de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, intervendrá en forma obligatoria para:
- k) Autorizar las descripciones de los Sistemas Contables, los Catálogos de Cuentas y Manuales de Instrucciones que deben llevar los comerciantes, a los que la Ley exige llevar Contabilidad y a quienes deseen un sistema contable. Esta autorización procederá en todos aquellos casos en que Leyes Especiales, no establezcan, que determinados entes fiscalizadores gubernamentales autoricen los sistemas contables de sus respectivos entes fiscalizados;
- l) Legalizar los requisitos o libros que deben llevar todos los comerciantes, de conformidad con las Leyes de la materia, previa solicitud del interesado por escrito y autenticada;

- m) Dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales que deben observar los comerciantes, de conformidad a las leyes pertinentes;
- n) Dictaminar, basados en normas y principios de auditoría internacionalmente aceptados y aprobados por el Consejo, sobre los estados financieros básicos;
- o) Certificar los balances contables de las empresas de los comerciantes que estén obligados de conformidad al Código de Comercio y Leyes Especiales;
- p) Certificar los avalúos e inventarios cuando sea requerido;
- q) Realizar estudios de revaluación de activos y pasivos de empresas y ajustar su valor contable;
- r) Certificar la rendición de cuentas en la administración de bienes;
- s) Certificar y razonar toda clase de asientos contables;
- t) Realizar la compulsión de libros y documentos en la dilucidación de asuntos contables, relacionadas con toda clase de juicios, a petición del juez de la causa o las partes en conflicto;
- u) Dictaminar o certificar las liquidaciones para el pago de regalías, comisiones, utilidades o retorno de capitales;
- v) Comunicar oportunamente por escrito a la Sociedad, aquellas violaciones a la Ley que encontrare en el transcurso de la revisión; y
- w) En los demás casos que las leyes lo exijan.

El contador no podrá emitir las autorizaciones a las que se refieren los literales a), b) y e) del presente artículo, sin que previamente se hubiese cerciorado del cumplimiento de las obligaciones profesionales de los comerciantes exigidas en los Títulos I y II del Libro Segundo del Código de Comercio.

XVII) EJERCICIO ECONÓMICO.

Art. 101.- El ejercicio económico de la sociedad será de un año, el cual dará inicio el día uno de enero y finalizará el día treinta y uno de diciembre, de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social y de conformidad con el Código Tributario.

XVIII) RESERVAS.

Art. 102.- Según lo dispone el Pacto Social, la reserva legal será del siete por ciento de las utilidades netas del ejercicio. El límite de dicha reserva será la quinta parte del capital social.

Las dos terceras partes de las cantidades que aparezcan en la reserva legal, deberán tenerse disponibles o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización; la otra tercera parte podrá invertirse de acuerdo con la finalidad de la sociedad.

XIX) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DISOLUCIÓN.

Art. 103.- La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causas legales siguientes:

- a) Por la expiración del término señalado en la escritura social, cuya prórroga no podrá estipularse tácitamente, en caso que no fuera de plazo indefinido;
- b) Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo, salvo que la Junta General de Socios acuerde cambiar la finalidad, observando los requisitos legales;
- c) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social;
- d) Por acuerdo tomado en Junta General de Socios, convocada especialmente para eso y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios;
- e) Por quiebra declarada por Sentencia Judicial;
- f) Por la resolución judicial que ordene su disolución y liquidación, en los casos de ser declarada como sociedad nula o irregular; y
- g) Por fusión con otras sociedades. En estos casos, los efectos de la disolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Título II del Código de Comercio.

Las causales de disolución no son automáticas y deberán ser reconocidas por los socios en Junta General Extraordinaria, con las formalidades legales o por Sentencia Judicial en su caso.

Art. 104.- El acuerdo de disolución deberá publicarse por una vez en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial; y transcurridos treinta días desde la publicación en el Diario Oficial, sin que se presente oposición, deberá inscribirse en el Registro de Comercio.

Una vez inscrita en el Registro de Comercio, se tendrá por disuelta y los administradores de ésta deberán suspender las actividades sociales.

LIQUIDACIÓN

Art. 105.- En el acuerdo de disolución de la sociedad, se nombrará una junta de liquidadores, la cual estará integrada por el número de miembros que designe la Junta General de Socios, siendo como mínimo dos y como máximo cinco los liquidadores que se deben nombrar; o los que nombre el Juez en su caso.

La sustitución de cualquiera de los liquidadores, se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento.

La liquidación se hará respetando el procedimiento establecido en el Código de Comercio.

Art. 106.- Las elecciones para cargos de Junta Directiva y Junta de Vigilancia se efectuarán durante la Junta General de Socios Ordinaria, o en la Mixta.

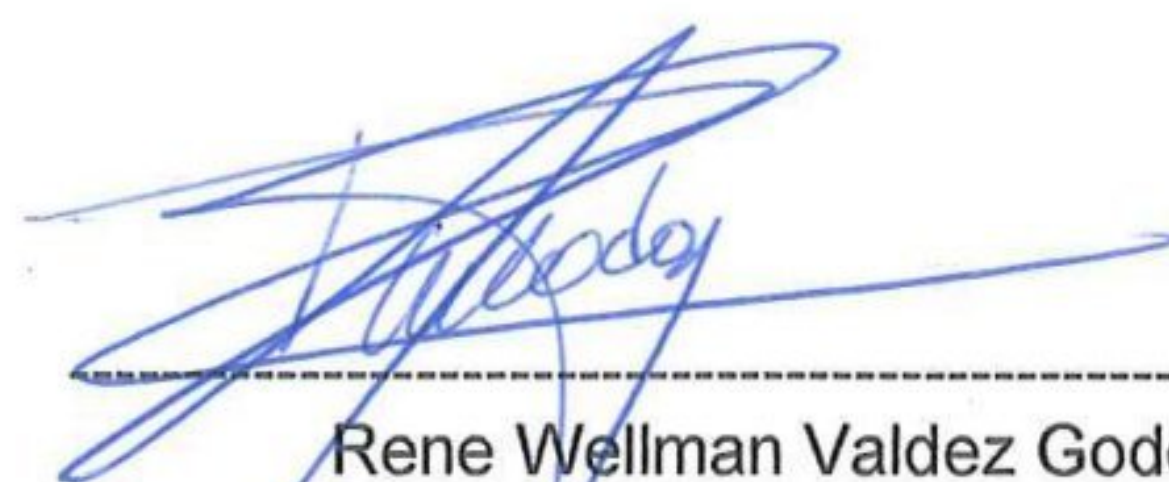
Art. 107.- El Secretario de la Junta Directiva solicitará entre los socios presentes candidatos a los cargos a elección; asimismo la nómina de candidatos no deberá de exceder de cinco candidatos por cada cargo a elegir.

Los Candidatos a cualquier cargo ya sea por primera vez, o buscando reelección, deberán estar presente y manifestar de viva voz que acepta su nominación a la candidatura en disputa, esto deberá realizarse antes de someterse a la votación, caso contrario el Secretario solicitará a los Socios presentes; nombres de Candidatos Sustitutos a quienes se les requerirá si están de acuerdo con su nominación.

Art. 108.- Antes de iniciar la votación el Secretario de la Junta Directiva solicitará entre los Socios presentes; voluntarios para conformar e integrar la Comisión de Escrutinio la cual deberá estar compuesta por tres miembros quienes se nombrarán de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocal, estos serán los encargados de dar a conocer los resultados a los Socios presentes.

Art. 109.- La elección del Candidato ganador será por mayoría simple de los votos válidos emitidos por los Socios presentes y representados.

Art. 110.- En el caso del voto por representación este será conforme a lo establecido en el Art. 31, de los presentes Estatutos, el socio debidamente representado no podrá desestimar el voto realizado por su representante en la Asamblea General de Socios, ya sea Ordinaria, Extraordinaria o Mixta. Y para los correspondientes efectos legales, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de febrero de dos mil veintiuno.



Rene Wellman Valdez Godoy.
Cnel. Inf.DEM (R)
Secretario Junta General Extraordinaria de Socios
COOPEFA, R.L. DE C.V.



DOY FE: Que la firma puesta al pie del anterior documento ES AUTÉNTICA, por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el Señor **Rene Wellman Valdez Godoy**, quien es de mayor de edad, Militar, del domicilio de Santa Tecla, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco tres cero uno dos -- nueve. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.-





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO

2673/22
4145
63

2021031504

SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA FUERZA ARMADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE - COOPEFA DE R.L. DE C.V.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas treinta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.

Depositase la anterior certificación de acta de junta general extraordinaria de SOCIOS que contiene la aprobación de los estatutos de la sociedad SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA FUERZA ARMADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COOPEFA DE R.L. DE C.V. DERECHOS: \$6.00. Comprobante de pago número 0119367696, del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, según presentación número 2021031504.

DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO al correlativo 00326 del sistema digital que para tal efecto lleva este Registro. San Salvador uno de junio de dos mil veintiuno.

[Handwritten signature]
Licda. María Magdalena Guardado Guardado
REGISTRADOR

